

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA EMISIÓN DE UNA FRANJA EDUCATIVA, A TRAVÉS DE LOS CANALES DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN, DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN DE CATÁSTROFE DECRETADO A RAÍZ DE LA PANDEMIA COVID-19.

[Boletín N°13.407-24-2](#)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción del diputado [Amaro Labra](#) Sepúlveda; de las diputadas [Carolina Marzán](#) Pinto, [Camila Rojas](#) Valderrama y [Marisela Santibáñez](#) Novoa y, de los diputados [Florcita Alarcón](#) Rojas, [Boris Barrera](#) Moreno, [Marcelo Díaz](#) Díaz y [Gonzalo Fuenzalida](#) Figueroa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara en sesión 21^a, de 12 de mayo pasado, con las indicaciones presentadas en la Sala y admitida a tramitación, más las formuladas en el seno de la Comisión.

CONTANCIAS REGLAMENTARIAS

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Disposiciones que no fueron objeto de indicaciones en la discusión del primer informe, ni de modificaciones durante la elaboración del segundo en la Comisión.

Ninguna disposición del proyecto se encuentra en esta situación.

2.- Disposiciones calificadas como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

El artículo único no tiene carácter de quórum especial.

3.- Disposiciones suprimidas.

No hubo.

4.- Disposiciones modificadas.

En esta situación se encuentra el artículo único del proyecto.

Esta disposición señala lo siguiente:

“Artículo único.- Durante la vigencia del estado de catástrofe en el territorio nacional a raíz de la pandemia del COVID-19, los canales de televisión de libre recepción, deberán destinar gratuitamente, a través de su señal principal, noventa minutos de su programación, de lunes a viernes, desde las 11:00 horas y hasta las 12:30 horas, para emitir una franja educativa que contemple contenidos elaborados para el proyecto TV Educa Chile u otras iniciativas educativas. En la selección de contenidos, podrá ser oído el Ministerio de

Educación, el Colegio de Profesores de Chile, la Defensoría de la Niñez, y el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

Los contenidos a que hace referencia el inciso primero, deberán ser seleccionados considerando el interés superior del niño y desde una mirada integral de la educación. Asimismo, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de garantizar el acceso a los contenidos educativos y el conocimiento previo de la programación diaria a la mayor parte de la población, especialmente a niños, niñas y adolescentes. Para estos efectos, será obligatorio el uso de lenguaje de señas y subtítulos.”.

- La diputada Marcela Hernando Pérez y el diputado Cosme Mellado Pino, presentaron una indicación para incorporar en el artículo único el siguiente inciso final:

“Dentro de los contenidos se deberá considerar un porcentaje de tiempo, que no podrá ser inferior al 10% para educar sobre la violencia de género, la violencia intrafamiliar y cualquier tipo de discriminación.”.

El diputado **Cruz- Coke** precisó que, no obstante, estar de acuerdo con la importancia de tomar medidas para educar sobre la violencia de género, la violencia intrafamiliar y cualquier tipo de discriminación, esta propuesta obligaría a exhibir determinados contenidos en los canales de televisión, hecho que podría constituir una proliferación de otros temas, también muy importante como un espacio para la educación cívica, para la educación de personas con discapacidad, para los pueblos indígenas u otros contenidos igualmente relevantes.

Consideró como mal precedente ir parcelando ciertas obligaciones al interior de esta ley que, en definitiva, le quitarán libertad a quienes finalmente debiesen decidir los contenidos a considerar dentro de esta franja.

El diputado **Labra** opinó que la propuesta era una buena y conveniente medida, sobre todo en esta época tan especial que el país está viviendo.

El diputado **Bernales** manifestó su adhesión a la propuesta por cuanto durante la emergencia sanitaria se ha observado un alto índice de casos de violencia intrafamiliar y, precisamente, esta iniciativa tiene como objetivo tomar medidas frente a la actual pandemia.

El diputado **Celis** adelantó que se abstendría por cuanto consideró positivo que los canales tengan libertad para elegir sus contenidos e incluso planteó que fijar el 10% podría significar precisamente una restricción para educar sobre la violencia de género, la violencia intrafamiliar y cualquier tipo de discriminación.

Sometida a votación la indicación fue **aprobada** por **mayoría de votos**. Votaron por la afirmativa los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida y Amaro Labra, en tanto se abstuvieron los diputados Andrés Celis, Luciano Cruz-Coke e Iván Norambuena (5-0-3).

5.- Artículos nuevos introducidos.

No hubo.

6.- Disposiciones que son de la competencia de la Comisión de Hacienda.

La disposición única no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

7.- Indicaciones rechazadas por la Comisión.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De las diputadas Karin Luck Urban y Ximena Ossandón Irarrázabal y de los diputados Diego Schalper Sepúlveda y Frank Sauerbaum Muñoz, para sustituir en su inciso primero la frase “los canales de libre recepción” por la siguiente: “los concesionarios de Servicios de Radiodifusión Televisiva a que hace referencia el artículo 15 ter de la ley N 18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión”.

2) De las diputadas Karin Luck Urban y Ximena Ossandón Irarrázabal, y del diputado Diego Schalper Sepúlveda, para incorporar como nuevo inciso tercero el siguiente:

“Para los efectos de velar por el correcto funcionamiento, el Consejo Nacional de Televisión tendrá supervigilancia y fiscalización, conforme a las facultades entregadas por la ley N° 18.838, en cuanto al contenido de las emisiones que a través de ellos se efectúen, salvo en las materias técnicas normadas y supervisadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.”.

La **secretaria abogada** hizo presente que la indicación signada con el número 1 en los términos propuestos excedería la idea matriz por cuanto esta iniciativa tiene como objetivo crear un espacio diario para ser transmitido en los canales de televisión abierta y la propuesta lo amplía a los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva a que hace referencia el artículo 15 ter de la ley N 18.838, esto es, de cobertura nacional, regional, local o local de carácter comunitario.

El diputado **Cruz-Coke** consideró que esta iniciativa quedó “outside” frente a la franja de TV Educa Chile que se está transmitiendo en la señal 2 abierta. Preciso que esta indicación perseguiría evitar que se imponga exclusivamente esta carga sólo a los canales de televisión abierta lo que sería injusto respecto de otros operadores de televisión, no obstante, la consideró innecesaria.

El diputado **Labra** manifestó no coincidir con lo planteado ya que los servicios de radiodifusión televisiva se refiere a los canales de televisión de libre recepción, no obstante, propuso modificar la indicación en el sentido de dejarla acotada a la letra a) del artículo 15 de la ley N° 18.838, que se refiere solo a los canales con alcance nacional y, de igual forma, precisar que se impone a los canales de televisión concesionarios de los servicios de radiodifusión televisiva.

El diputado **Celis** contra argumentó que los canales de libre recepción son acotados y por todos conocidos sin que suceda lo mismo respecto de los servicios de radiodifusión televisiva.

El señor **Luis Cuello**, abogado asesor del Partido Comunista, explicó que la indicación precisa el contenido del proyecto ya que la palabra concesionario hace alusión a los canales de televisión abierta pues los del cable son permisionarios de televisión.

Por otra parte, el diputado **Labra** opinó que la indicación del número 2 era innecesaria por cuanto la ley vigente ya entrega al Consejo Nacional de Televisión la supervigilancia y fiscalización del contenido de las emisiones.

Sometida a votación la indicación signada con el número 1 con la propuesta de redacción sugerida, se tuvo por **rechazada por no alcanzar el quorum de aprobación** exigido en el inciso primero del artículo 199 del Reglamento de la Corporación, esto es, mayoría absoluta de los diputados participantes en la votación. Se pronunciaron a favor

los diputados Florcita Alarcón, Gonzalo Fuenzalida y Amaro Labra, en contra lo hicieron los diputados Andrés Celis y Luciano Cruz-Coke, en tanto se abstuvieron los diputados Alejandro Bernales, Marcelo Díaz e Iván Norambuena (3-2-3).

Sometida a votación la indicación signada con el número 2, fue **rechazada** por **unanimidad**, con los votos de los diputados Florcita Alarcón, Alejandro Bernales, Andrés Celis, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida y Amaro Labra e Iván Norambuena (0-8-0).

8.- Diputado informante.

Continúa como informante el diputado señor Amaro Labra Sepúlveda.

9.- Texto íntegro del proyecto tal como ha sido aprobado por la Comisión.

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor diputado informante, la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones recomienda a la Sala aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Durante la vigencia del estado de catástrofe en el territorio nacional a raíz de la pandemia del COVID-19, los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente, a través de su señal principal, noventa minutos de su programación, de lunes a viernes, desde las 11:00 horas y hasta las 12:30 horas, para emitir una franja educativa que contemple contenidos elaborados para el proyecto TV Educa Chile u otras iniciativas educativas. En la selección de contenidos podrá ser oído el Ministerio de Educación, el Colegio de Profesores de Chile, la Defensoría de la Niñez, y el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

Los contenidos a que hace referencia el inciso primero, deberán ser seleccionados considerando el interés superior del niño y desde una mirada integral de la educación. Asimismo, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de garantizar el acceso a los contenidos educativos y el conocimiento previo de la programación diaria a la mayor parte de la población, especialmente a niños, niñas y adolescentes. Para estos efectos, será obligatorio el uso de lenguaje de señas y subtítulos.

Dentro de los contenidos se deberá considerar un porcentaje de tiempo, que no podrá ser inferior al 10% para educar sobre la violencia de género, la violencia intrafamiliar y cualquier tipo de discriminación.”.

Tratado y acordado en sesión de fecha 14 de mayo de 2020 con la asistencia de los diputados (as) Florcita Alarcón Rojas, Alejandro Bernales Maldonado, Andrés Celis Montt, Luciano Cruz-Coke Carvalho, Marcelo Díaz Díaz, Gonzalo Fuenzalida Figueroa y Amaro Labra Sepúlveda (Presidente).

Asimismo asistió el diputado Iván Norambuena Farías en reemplazo del diputado Renzo Trisotti Martínez.

Sala de la Comisión, a 14 de mayo de 2020.

CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE
Abogada Secretaria de la Comisión